



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 075-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 24 FEB. 2017

**VISTOS:**

El Memorandum N° 496-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 046-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N°099-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 23 de setiembre de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 07-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, para la ejecución de la obra “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA**”, por la suma de S/ 1 656 678.48 (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y ocho con 48/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 0125-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, de fecha 02 de febrero de 2017, la Entidad comunica al Supervisor la suspensión del plazo de ejecución de Obra;

Que, mediante Carta N° 012-A+A-GG-17, recibida el 03 de febrero de 2017, **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 01, por ocho (08) días calendario, por la imposibilidad de realizar los trabajos debido a las condiciones que se presentaron en obra producto de las constantes lluvias en la zona;

Que, mediante Carta CDESSAU-647/17, remitido a la Entidad el 10 de febrero de 2017, el Supervisor de Obra, remite el Informe Especial N° 02, mediante el cual recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por la empresa



**A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**, en la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**;

Que, mediante Memorándum N° 496-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, recibido el 21 de febrero de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 046-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego (e), que concluye que es improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra por 08 (ocho) días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 099-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal emitió pronunciamiento legal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 07-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 05-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la *“Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *“El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*



- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”.

Que, asimismo, establece que “Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”.

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual” (el resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, la Supervisión de Obra, concluye que: i) La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, no se ajusta a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú. ii) El Contratista no demuestra cómo se afecta la ruta crítica de la programación de la obra, condición principal para el reconocimiento de plazo adicional. iii) Durante el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2017 al 20 de enero de 2017 (8 días), el contratista ha efectuado trabajos con el mismo personal y equipo asignado a la obra. No se paralizaron los trabajos. Iv) El plazo de ejecución se encuentra suspendido a partir del 21 de enero del 2017, hasta que las condiciones climatológicas permitan su reinicio;

Que la Oficina Técnica del PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y recomendar se declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L** para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCATELICA**”, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- El contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo, no sustenta que la ruta crítica haya sido afectada, sin embargo el supervisor de obra manifiesta que la RUTA CRITICA programada, no ha sido afectada por la cual, se concluye que este requisito no se cumple.
- El contratista sustenta su pedido de Ampliación de Plazo, considerando que desde el día 13 de enero del 2016, las lluvias han imposibilitado realizar trabajos con normalidad, sin embargo en cuaderno de obra señala se han realizado trabajos de vaciado de concreto, encofrado y desencofrados, lo cual concluye que si existían condiciones favorables para continuar con la ejecución de los trabajos.
- Por otro lado, considerando que mediante Carta N° 0125-2017-MINAGRI-DVDIR-AGRO RURAL/DE de fecha 02 de febrero del 2017, se comunicó la suspensión del plazo de ejecución de la obra a partir del 21 de enero del 2017, por lo que la solicitud de ampliación de plazo no corresponde.
- Como consecuencia de la referida suspensión del plazo de ejecución de la obra, se generará otorgar una ampliación de plazo para la culminación de la obra, el mismo



que deberá ser solicitado por el contratista con el debido sustento y en la oportunidad correspondiente.

- Luego de verificado el expediente, se ha podido advertir que el contratista, no solicita el pago de los mayores gastos generales.
- Por lo que es improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de 08 (ocho) días calendario, debido principalmente a que no se ha afectado la ruta crítica programada y que si existían condiciones favorables para continuar con los trabajos, así mismo se ha suspendido la fecha de ejecución de la obra desde el día 21 de enero del 2017, mediante Carta N° 0125-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE de fecha 02 de febrero del 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 099-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto por la Oficina Técnica del PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda que corresponde no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 07-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**;

Que, por las consideraciones expuestas se hace necesario expedir el presente acto resolutivo no otorgando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 07-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, por causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por el período de ocho (08) días calendarios, puesto que no se ha afectado la ruta crítica programada y que existían condiciones favorables para continuar con los trabajos y al estar suspendido el plazo de ejecución de obra a partir del 21 de enero de 2017, hasta que las condiciones climatológicas permitan el reinicio de la misma, de acuerdo a la Carta N°0125-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de “Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de la delegación de facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la Resolución Ministerial N° 0055-2017-MINAGRI y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- NO OTORGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 07-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”** por el período de ocho (08) días calendario; puesto que no se ha afectado la ruta crítica programada, ya que existían condiciones favorables para continuar con los trabajos y por estar suspendido el plazo de ejecución de obra a partir del 21 de enero de 2017, hasta que las condiciones climatológicas permitan el reinicio de la misma, de acuerdo a la Carta N°0125-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

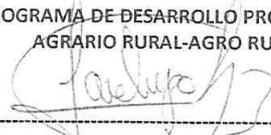


**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL-AGRO RURAL

  
-----  
Ing. MIRNA-NÉRIDA SAÍRITUPA LÓPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

